Bogotá, 08 de Septiembre de 2022

Presidente
DAVID RICADO RACERO MAYORCA
Cámara de Representantes

Secretario
JAIME LUÍS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretaría General
Cámara de Representantes

Asunto: Radicación Proyecto de Ley No. _____ del 2022 ***"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones".***

Respetado Señor Presidente y Secretario.

En nuestra condición de Congresistas, nos permitimos radicar ante esta Corporación el presente Proyecto de Ley cuyo objeto es que se adopten por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias las medidas necesarias para proteger a las personas que han sido suplantadas por medios físicos y/o digitales. De igual forma, se establecen medidas tendientes a diseñar la ruta de información y atención, para ello se señalan acciones para evitar reportes a centrales de riesgos y realizar la suspensión de los cobros de cartera, cobranza e intereses, hasta tanto se adelanten las investigaciones administrativas y judiciales correspondientes; adicionalmente se señalan medidas pedagógicas para que las personas afectadas sepan plenamente sus derechos y obligaciones en estos casos.

En vista de lo anterior, presentamos el presente proyecto a consideración de la Cámara de Representantes, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y lograr por medio de esta proteger el patrimonio, tranquilidad, vida, honra, buen nombre y salud física y mental de todas las personas que se ven afectadas por este tipo de situaciones.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Adjuntamos original y dos (2) copias del presente proyecto de ley, así como una copia en medio magnético (CD).

De las y los Congresistas,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Alianza Verde

JONATHAN PULIDO HERNANDEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Alianza Verde

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara Boyacá
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara Caldas
Nuevo Liberalismo

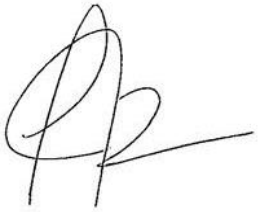

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara Antioquia

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Cambio Radical

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

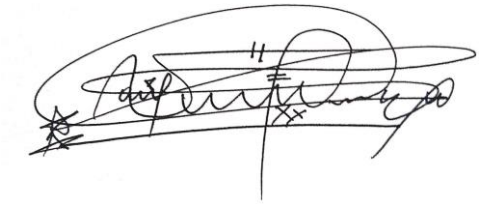

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara Boyacá
Partido Alianza Verde

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara Cundinamarca
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la adopción de medidas y políticas por parte de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias para evitar reportes a centrales de riesgo y realizar la suspensión de los cobros a las personas que han sido suplantadas en su identidad.

Artículo 2°. Principios. Atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, los principios que rigen la presente ley son:

- **Principio de Acceso y Circulación Restringida.** El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley.

  Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

- **Principio de Seguridad.** La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

- **Principio de Veracidad.** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Ciberseguridad.** Capacidad de las entidades públicas y privadas para minimizar el nivel de riesgo al que están expuestas las personas, ante amenazas o incidentes de naturaleza cibernética, implementando tecnologías que permitan garantizar la seguridad, directrices, métodos de gestión del riesgo, acciones, investigación y desarrollo de nuevas tecnologías de seguridad.

- **Ingeniería Social.** Método utilizado por los atacantes para engañar a los usuarios informáticos, para que realicen una acción que normalmente produce consecuencias negativas, como la descarga de virus informáticos y/o la divulgación de información personal.

- **Persona suplantada.** Es la persona natural y/o jurídica que es afectada por la utilización de sus datos personales de forma fraudulenta a través de medios físicos y/o digitales.

- **Seguridad Digital.** Situación de normalidad y tranquilidad del entorno digital, mediante el cual se garantiza la gestión del riesgo, la implementación efectiva de medidas de ciberseguridad y el uso efectivo de las capacidades de defensa digital.

- **Suplantación de Identidad digital.** Hacerse pasar por otra persona para obtener un beneficio, engañar a terceros, obtener bienes y servicios con cargo a la persona suplantada, incurrir en fraudes, entre otras conductas ilícitas a través del uso de programas informáticos, páginas informativas y/o electrónicas, correos electrónicos o ingeniería social.

- **Suplantación de identidad física.** Hacerse pasar por otra persona para obtener un beneficio, engañar a terceros, obtener bienes y servicios con cargo a la persona suplantada, incurrir en fraudes, entre otras conductas ilícitas.

Artículo 4°. Tipos de suplantación de identidad. Para los efectos de la de la aplicación de la presente ley la suplantación de identidad se presentará en los siguientes casos:

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

a) **La suplantación de identidad mediante la expedición y uso ilícito**: se presenta cuando se gestiona, obtiene, usa, venda, ofrezca, posea, suministre, intercambie, divulgue y/o emplee para fines ilícitos:

- Documentos de identificación personal nacional o extranjero que no le pertenezca a quien lo posea.
- Datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.
- Tarjetas bancarias de débito o crédito expedidas por entidades financieras y/o crediticias nacionales o extranjeras que no le pertenezca a quien la posee y/o realiza compras o transacciones electrónicas con esta.
- Creación de perfiles digitales falsos que afecten la honra y buen nombre del titular de los datos personales suplantados.

b) **La suplantación de identidad mediante medios electrónicos**: se presenta cuando se diseñe, elabore, desarrolle, descargue, comercie, envíe, venda, suministre o ponga en uso para fines ilícitos:

- Programas informáticos, páginas informáticas y/o electrónicas, correos electrónicos que sean usados para obtener sin autorización del titular información y/o datos en línea que se relacionan con la identidad de personas identificadas o identificables.
- Ingeniería social con la intención de obtener datos personales privados y/o sensibles sin autorización del titular del mismo.

Artículo 5°. Obligaciones de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Será deber de los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias:

1. Adoptar las medidas de seguridad digital emitidas por la autoridad competente, necesarias para establecer la veracidad de la identidad de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.
2. Tener la certeza y prueba de veracidad de la información de las personas que adquieren sus productos y/o servicios.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

3. Dar trámite oportuno a las solicitudes y/o quejas allegadas por las personas suplantadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación del mismo.
4. Realizar de forma inmediata al ser informado por las personas suplantadas la suspensión de los bienes y/o servicios que se hubiesen adquirido por conducta fraudulenta.

Artículo 6°. Obligaciones de la persona suplantada. Será deber de las personas suplantadas, una vez tengan conocimiento de la ocurrencia de estos hechos:

1. Informar oportunamente al operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia que ha sido suplantado en su identidad y solicitar la cancelación del bien y/o servicio adquirido sin su autorización.
2. Interponer oportunamente ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia por el presunto delito de falsedad personal y conexos de los cuales ha sido víctima.
3. En caso de ser suplantado mediante la creación de perfiles digitales falsos, la persona afectada debe realizar de forma oportuna la denuncia ante las plataformas de redes sociales y la Fiscalía General de la Nación.

Artículo 7°. Suspensión de los cobros y reportes a centrales de riesgo. Cuando una persona presuntamente suplantada se oponga al cobro de un bien o servicio por parte de los operadores de telecomunicaciones o entidades financieras y/o crediticias haciéndoles saber que ha sido víctima de esta conducta, se deberá proceder de la siguiente manera:

1. Una vez el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia es informado de la presunta suplantación de identidad, deberá suspender de manera inmediata el cobro del bien y/o servicio incluyendo los intereses, gastos de cobranza y demás que se pudieren haber generado.

   Para lo anterior, solo bastará que la persona suplantada se oponga al cobro del bien y/o servicio aduciendo ser víctima de suplantación de identidad. La entidad no podrá exigir ninguna prueba o elemento adicional para proceder con la suspensión del cobro.

2. El operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia se abstendrá de efectuar un reporte negativo ante las centrales de información financiera y en caso de ya haberlo hecho, deberá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a ser informado por la víctima, rectificar la información para que a la persona suplantada no le aparezca ningún

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

reporte negativo en relación con la adquisición del bien y/o servicio sobre el que se formula la suplantación.

3. En los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia sea informado de la presunta suplantación, la persona suplantada deberá aportar al operador o entidad copia de la denuncia penal ante la Policía Nacional o Fiscalía General de la Nación por el delito de falsedad personal y delitos conexos.

Parágrafo 1°: De no presentarse copia de la denuncia penal en el plazo señalado en el numeral 3, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia, podrá reanudar el cobro del bien o servicio incluyendo intereses y demás gastos desde el momento en que se había suspendido el cobro, así como efectuar el reporte ante las centrales de información financiera sin considerar la suspensión del cobro.

Parágrafo 2°: De presentarse ante el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia la copia de la denuncia penal por fuera del plazo señalado en el numeral 3, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá aplicar las disposiciones contenidas en los numerales 1 y 2, sin embargo, no será obligatorio.

Artículo 8°. Duración de la suspensión del cobro. Suspendido el cobro del bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia deberá esperar hasta que exista un pronunciamiento judicial para determinar si continúa con el cobro o no.

De comprobarse por las autoridades judiciales la suplantación de identidad mediante la falsedad personal y delitos conexos, la persona suplantada será exonerada y desvinculada de cualquier cobro y reporte negativo en las centrales de riesgo por parte del operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

De encontrarse por las autoridades judiciales que no existió suplantación de identidad y que la persona que alegaba haber sido suplantada si fue quien adquirió el bien o servicio, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá reanudar el cobro del bien o servicio con todos los intereses y demás valores que se hubieren causado como si nunca se hubiera suspendido el cobro. En este caso, mientras el servicio estuvo suspendido a la espera de decisión judicial, no operará para el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia el

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

término de prescripción para el cobro de las obligaciones, el cual iniciará una vez quede en firme la decisión de la autoridad judicial que archive o culmine el proceso.

La persona que alegaba haber sido suplantada se enfrentará a las responsabilidades penales a que haya lugar por la falsa denuncia y demás conductas sujetas al Código Penal.

Artículo 9°. Deber especial del operador de telecomunicaciones o entidad financiera. Con el fin de coadyuvar a la administración de justicia y recortar los tiempos en la resolución de estos asuntos, el operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia podrá verificar la veracidad de la presunta suplantación y de encontrarse elementos que evidencien la suplantación se exonerará y se desvinculará de cualquier cobro a la persona suplantada.

El operador de telecomunicaciones o la entidad financiera y/o crediticia no podrá determinar que no existió suplantación, toda vez que esta decisión estará reservada a las autoridades judiciales competentes.

Artículo 10°. Servicio Público de información, asistencia y denuncias. La Superintendencia de Industria y Comercio velará por el cumplimiento de las disposiciones enunciadas en la presente ley y podrá actuar en uso de sus facultades en caso de incumplimiento por parte de los operadores de telecomunicaciones o las entidades financieras y/o crediticias.

La Superintendencia de Industria y Comercio dispondrá de canales virtuales, físicos y telefónicos para la atención oportuna y de calidad a las quejas, denuncias y reclamos de las personas suplantadas. En estos se brindará información y asistencia sobre las acciones que debe realizar la persona afectada para poner en conocimiento de las entidades públicas y empresas privadas de la suplantación de su identidad.

Parágrafo 1°: Dentro de los seis (06) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Superintendencia de Industria y Comercio diseñará y dará a conocer a los ciudadanos la ruta pública integral de servicio y atención a las personas afectadas por la suplantación de su identidad.

Artículo 11°. Cultura de la Seguridad Digital. Autorícese al Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Superintendencia de Industria y Comercio a incorporar los recursos necesarios para que se financien productos audiovisuales cortos con perfil multiplataforma que informe a las personas la importancia del manejo de sus datos personales y del correcto uso de las redes sociales y la ruta que deben seguir en caso de ser afectadas por la utilización de sus datos

personales de forma fraudulenta ante un operador de telecomunicaciones o entidad financiera y/o crediticia.

Los productos audiovisuales podrán transmitirse a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 12°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De las y los Congresistas,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Alianza Verde

JONATHAN PULIDO HERNANDEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Alianza Verde

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara Boyacá
Partido Alianza Verde

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

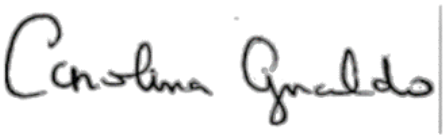

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

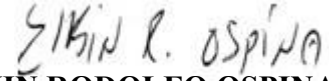

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Alianza Verde

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara Caldas
Nuevo Liberalismo

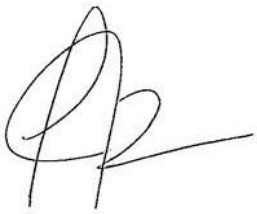

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la CámaraAntioquia

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Cambio Radical

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

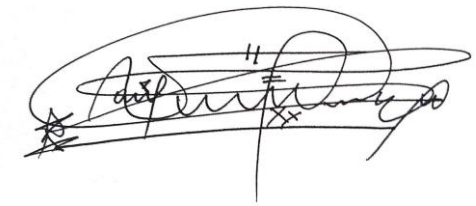

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara Boyacá
Partido Alianza Verde

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara Cundinamarca
Partido Alianza Verde

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"

I. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer lineamientos para que los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias cuenten con los medios idóneos necesarios para proteger a las personas afectadas por suplantación y se establezcan medidas para suspender cobros y reportes a las centrales de riesgo.

De igual forma, se establecen acciones para la creación de una política pública enfocada en la cultura de la seguridad digital, con el objetivo de comprender que la suplantación de identidad va más allá de la regulación y se requiere la sensibilización de la sociedad, frente a los datos que revelamos y ponemos a disposiciones de los delincuentes en internet.

El proyecto de ley, establece medidas que deben implementar los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras frente a los reportes ante centrales de riesgo, inicio de procesos y acciones coactivas de las colombianas y colombianos que han sido víctimas de suplantación de identidad física o digital. Adicionalmente establece medidas de información, pedagogía y atención por parte de las entidades públicas; este no realiza modificaciones, ni se inmiscuye en reglamentaciones de tipo penal.

II. Justificación.

El auge de las nuevas tecnologías, ha ocasionado que el sector productivo y comercial realice migraciones de sus procedimientos a escenarios electrónicos, reduciendo costos, optimizando procesos y facilitando el acceso a cualquier tipo de servicios y/o productos; de esta forma, algo tan complicado como sacar un crédito ante una entidad bancaria o solicitar un servicio de telefonía se puede actualmente con un click y el cargue de información en un sitio web.

Las nuevas oportunidades que dan apertura a un mundo globalizado a ocasionado el surgimiento de nuevos delitos y con ello la necesidad de que el ordenamiento jurídico, los procedimientos

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

administrativos y las empresas se adapten a las nuevas formas y con ellos a los nuevos comportamientos sociales, que en algunas oportunidades ocasionan dificultades para las personas, como lo es la suplantación de identidad.

En el año 2019 la Superintendencia de Industria y Comercio alertó sobre el aumento en 122% de las quejas por suplantación de identidad que ha recibido esta entidad e hizo un llamado a los operadores de telecomunicaciones del país para que *"fortalezcan las medidas que permiten establecer la identidad real de las personas en los procesos de contratación, de manera que se pueda comprobar la veracidad de la información y evitar suplantaciones de identidad*[1]*"*. Medidas que a la fecha no han sido adoptadas en debida forma, lo que ha ocasionado el aumento de las quejas no solo en el sector de las telecomunicaciones, sino también en el sector financiero.

Actualmente en el Código Penal existe la tipificación de la conducta de *"falsedad personal"*[2] y otros delitos conexos como *"Acceso abusivo a un sistema informático*[3]*, obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación*[4]*, interceptación de datos informáticos*[5]*, daño informático*[6]*, uso de software malicioso*[7]*, violación de datos personales*[8]*, suplantación de sitio web*

---

[1] *"Quejas por suplantación de identidad ante la Superintendencia crecieron 12%"*. Recuperado de: https://www.sic.gov.co/Quejas-por-suplantacion-de-identidad-ante-la-Superindustria-crecieron-122

[2] **Artículo 296. Falsedad personal.** El que con el fin de obtener un provecho para sí o para otro, o causar daño, sustituya o suplante a una persona o se atribuya nombre, edad, estado civil, o calidad que pueda tener efectos jurídicos, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya otro delito.

[3] **Artículo 269A. Acceso Abusivo a un sistema informático.** El que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[4] **Artículo 269B. Obstaculización ilegítima de sistema informático o red de telecomunicación**. El que, sin estar facultado para ello, impida u obstaculice el funcionamiento o el acceso normal a un sistema informático, a los datos informáticos allí contenidos, o a una red de telecomunicaciones, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con una pena mayor.

[5] **Artículo 269C. Interceptación de datos informáticos**. El que, sin orden judicial previa intercepte datos informáticos en su origen, destino o en el interior de un sistema informático, o las emisiones electromagnéticas provenientes de un sistema informático que los transporte incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) a setenta y dos (72) meses.

[6] **Artículo 269D. Daño Informático.** El que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[7] **Artículo 269E. Uso de software malicioso.** El que, sin estar facultado para ello, produzca, trafique, adquiera, distribuya, venda, envíe, introduzca o extraiga del territorio nacional software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

[8] **Artículo 269F. Violación de datos personales.** El que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

para captura de datos personales[9]*, hurto por medios informáticos y semejantes*[10]*, transferencia no consentida de activos*[11]*",* entre otros. No obstante, los tiempos de los procesos judiciales son diferentes a los administrativos, situaciones que ocasionan que las personas sean reportadas ante centrales de información financiera o que tengan deudas impagables ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias.

Lo anterior puede generar, de una parte, que la persona suplantada no pueda acceder a créditos o productos del sistema financiero por el reporte negativo realizado ante las centrales de información financiera con todo lo que ello implica en la vida económica de una persona. Pero, de otra parte, puede implicar que pierda la oportunidad de acceder a beneficios en diferentes ámbitos donde la información financiera es clave para ser beneficiario, tales como créditos y ayudas para la adquisición de vivienda, acceso a subsidios y créditos educativos, entre otros, llevando a que la situación afecte derechos fundamentales de la persona suplantada. En este caso el riesgo crediticio y sus implicaciones son trasladados por completo a la víctima de la suplantación que no tiene mecanismos efectivos para hacer frente a esta situación.

De igual manera, los bienes e ingresos de la persona suplantada pueden verse afectados por el cobro judicial que le inicien, sin contar los gastos en abogados en que se incurre para poder defenderse.

De acuerdo con lo anterior, la persona suplantada termina siendo víctima tanto de quien comete el delito de falsedad personal y conexos, como de la falta de respuesta oportuna por parte del sistema judicial para la protección de sus derechos y del cobro y reporte negativo que pueden adelantar los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias. Esta situación

---

[9] **Artículo 269G. Suplantación de sitios web para capturar datos personales.** El que con objeto ilícito y sin estar facultado para ello, diseñe, desarrolle, trafique, venda, ejecute, programe o envíe páginas electrónicas, enlaces o ventanas emergentes, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.
En la misma sanción incurrirá el que modifique el sistema de resolución de nombres de dominio, de tal manera que haga entrar al usuario a una IP diferente en la creencia de que acceda a su banco o a otro sitio personal o de confianza, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave.
La pena señalada en los dos incisos anteriores se agravará de una tercera parte a la mitad, si para consumarlo el agente ha reclutado víctimas en la cadena del delito.

[10] **Artículo 269I. Hurto por medios informáticos y semejantes.** El que, superando medidas de seguridad informáticas, realice la conducta señalada en el artículo 239 manipulando un sistema informático, una red de sistema electrónico, telemático u otro medio semejante, o suplantando a un usuario ante los sistemas de autenticación y de autorización establecidos, incurrirá en las penas señaladas en el artículo 240 de este Código.

[11] **Artículo 269J. Transferencia no consentida de activos.** El que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo en perjuicio de un tercero, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena más grave, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y en multa de 200 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes. La misma sanción se le impondrá a quien fabrique, introduzca, posea o facilite programa de computador destinado a la comisión del delito descrito en el inciso anterior, o de una estafa.
Si la conducta descrita en los dos incisos anteriores tuviere una cuantía superior a 200 salarios mínimos legales mensuales, la sanción allí señalada se incrementará en la mitad.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

ocasiona afectaciones a los derechos fundamentales de las personas afectadas, teniendo esta situación no solo implicaciones en las finanzas, sino en su salud mental; dado que las víctimas terminan estando involucrados en procesos "eternos", que mientras se adelantan las personas con la normatividad actual tienen que buscar la forma de subsanar los pagos por un producto y/o servicio que no uso, ni solicitó a las entidades.

Así, es necesario establecer medidas tendientes a proteger a las personas que han sido suplantadas para asegurar el goce efectivo de sus derechos tal como lo dispone el presente proyecto de ley. Además, la presente iniciativa establece acciones pedagógicas para dar a conocer a las personas afectadas los trámites que deben seguir para evitar afectaciones a su salud mental y finanzas. De esta forma, se establece el deber que tienen las personas afectadas y las entidades de radicar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y acciones ante la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación una vez tienen conocimiento de que son víctimas de la conducta punible de falsedad personal y delitos conexos.

III. Antecedentes legislativos.

En el Congreso de la República han existido diversas iniciativas legislativas encaminadas a regular jurídicamente los casos de suplantación de identidad, ampliando el delito de falsedad personal. No obstante, no existen disposiciones en materia de regular los procedimientos administrativos y lograr con ello proteger a las personas que han sido afectadas en su patrimonio, por casos de suplantación ante operadores de telecomunicaciones y entidades financieras y/o crediticias que los tienen con deudas impagables, reporte en centrales de riesgo y afectaciones en su salud física y psicológica.

IV. Suplantación de Identidad.

1. Contexto.

Con la llegada del fenómeno de la globalización el mundo se enfrentó a diversos cambios, entre ellos la forma en la que se relacionaba con los otros; es así como las sociedades empezaron a vivir constantes cambios impuesto al ritmo de una globalización inminente de la que nadie está exento. Esto ocasionó el crecimiento constantemente una necesidad en la sociedad por ir a la par de los cambios tecnológicos que día a día se desarrollaban, buscando así una transformación dentro de sus propios modelos económicos, sociales y tecnológicos. Generando así relaciones que no podrán imposibilitarse por barreras culturales o normativas, ya que se estará hablando un mismo lenguaje y sistema a la hora de realizar estos procesos por medio de los distintos medios electrónicos.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

La Comisión de Comunidades Europeas determinó que: *"[...]El Comercio Electrónico consiste en realizar electrónicamente transacciones comerciales; es cualquier actividad en la que las empresas y consumidores interactúan y hacen negocios entre sí o con las administraciones por medios electrónicos[...] "* (COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, 1997, p. 7-10); es claro que de las relaciones emanadas del comercio electrónico se presentarán diversas circunstancias en las cuales se deben proteger tanto al comprador como al vendedor virtual creando así seguridad para los usuarios de este servicio y para todas aquellas personas que son afectadas por suplantación de identidad.

Este nuevo fenómeno de procesos comerciales a través del uso de las nuevas tecnologías, dentro de una plataforma virtual; se conoce como comercio electrónico, el que actualmente refleja un crecimiento desde finales de 2012 del 162% respecto a ventas globales de E-commerce. Fenómeno que ha ido aumentando con la incorporación de nuevos compradores online que se ven inmersos en el desarrollo y utilización de nuevos medios para realizar sus procesos tradicionales de compras o transacciones, pero ahora a través del uso de tecnologías y plataformas virtuales.

Desde el 2020 como consecuencia de la pandemia del COVID-19 y las restricciones de movilidad que la misma generó, el comercio electrónico creció un 30% en comparación con el 2019 alcanzando una cifra récord de compras en el país de $29 billones de pesos[12].

Según datos de la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico, el total de ventas en línea, incluyendo ventas minoristas y de servicios, para el segundo trimestre de 2022, "*fue aproximadamente de COP 13,5 billones, lo que se traduce en un aumento del 53,3 % respecto al segundo trimestre de 2021 y de un 112,2 % respecto al mismo trimestre de 2020"*[13]. Por su parte en relación a la compra de bienes y servicios pagados por transacciones digitales, se señaló que: *"El valor total de las transacciones digitales del segundo trimestre aumentó 0,8 % en comparación con lo observado en el primer trimestre de 2022, y creció 37,5 % respecto al segundo trimestre de 2021".*

En Colombia, el auge que ha generado las nuevas dinamicas digitales, ha conllevado a la existencia de delitos que afectan la vida, salud mental y estabilidad económica de muchas personas; el delito mas común que se esta presentando desde la pandemia, es la violación en el uso de datos personales

[12] Forbes Colombia. (05 de Octubre de 2021). *"¿Qué hay detrás del crecimiento de 30% en ecommerce en Colombia?,* Recuperado de: https://forbes.co/2021/10/05/tecnologia/que-hay-detras-del-crecimiento-de-30-en-ecommerce-en-colombia-esta-docuserie-te-da-el-panorama/

[13] Cámara Colombiana de Comercio Electrónico (2022). *"Informe Trimestral del Comportamiento del Comercio Electrónico en Colombia: Segundo Trimestre".* Recuperado de: https://www.ccce.org.co/

y con ello, la suplantación de identidad a través de craking (persona que modifica o altera digital) a correos electrónico o por mensajes de texto falsos, que buscan obtener contraseñas, claves o credenciales para realizar transacciones o acciones en líneas.

La ingeniería social, se convirtió en una de las técnicas del hacking más usada para adquirir información personal y posteriormente ser usada para fraudes, hurtos y/o suplantaciones. En esta técnica se utilizan bots de voz para conseguir contraseñas de acceso a bancas virtuales y correos electrónicos; fraudes mediante llamadas telefónicas o validaciones por correos electrónicos o redes sociales.

De igual forma, la suplantación de identidad se puede presentar por medio de páginas web falsas por las cuales se capta información, fraude por redes sociales, robo de cédulas de ciudadanía, tratamiento indebido de datos personales, entre otras actividades, como la ingeniería social.

La suplantación de identidad tanto física como digital, se ha convertido en el sacrificio de sueño y afectaciones a las finanzas de las personas. Recientemente la Agencia de Periodismo Investigativo -API-[14] dio a conocer la historia de una profesora que fue suplantada en diferentes entidades financieras y quien hoy cuenta con 15 productos financieros que ella nunca adquirió, en 7 bancos diferentes. En su relato se expresa como esta profesora se enteró de que había sido suplantada cuando recibió el descuento de nómina por cerca de un millón quinientos mil pesos.

Como este caso, hay muchos más, RTVC dio a conocer la historia de Valentina Gómez, quien fue suplantada digitalmente, aprovechando los delincuentes cibernéticos para realizar compras y venta de equipos electrónicos a su nombre[15], en el testimonio se revela que: *"realizan la compra por internet y reciben un correo electrónico en el que, quienes suplantan su identidad, aseguran que una vez hayan recibido el artículo, se hará el desembolso del dinero acordado. Por si fuera poco, los delincuentes usan su foto y una imagen de su cédula para ganarse la confianza de sus víctimas y cometer las estafas"*. En el caso de Valentina, al acercarse a interponer la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, fue notificada que existe contra ella una denuncia por el delito de Estafa; situación que le ha afectado no solo su vida crediticia, sino que también ha tenido repercusiones en su vida social, reportes judiciales y en su salud mental.

---

[14] Leidy Hernandez =Agencia de Periodismo Investigativo=. (Agosto 2022) *"el drama de una cliente suplantada en 7 banco con 15 productos financieros"*. Recuperado de: https://www.agenciapi.co/investigacion/empresas/el-drama-de-una-cliente-suplantada-en-siete-bancos-con-15-productos-financieros

[15] RTVC Noticias. *"La historia de joven víctima de suplantación de identidad"*. Recuperado de: https://www.rtvcnoticias.com/historia-joven-victima-suplantacion-identidad

Uno de los casos más indignantes que hemos encontrado revisando los testimonios de las personas que han sido suplantadas, es la historia de una mujer de 79 años con discapacidad motriz debido a una trombosis, quien en menos de 3 meses y en 3 entidades bancarias, han sacado créditos y tarjetas que suman más de 84 millones de pesos. De la investigación realizada por el periódico *El Tiempo,* relata la familia que: *"en enero le llegó un extracto del banco Scotiabank-Colpatria diciéndole que tenía una tarjeta con un cupo de 7 millones de pesos. Cuando miramos le aparecía un pago inmediato de 12 millones más. Sin saber se le había ampliado el cupo a 43 millones y todo se había gastado y/o utilizado en el mes de octubre de 2021"*[16]

Otro de los casos que refiere el periódico *El Tiempo*, es el caso de Diana, quien se enteró de la compra de equipos móviles, debido a un mensaje de texto que recibió en el cual le informaban que había comprado varios equipos por valor superior a dos millones de pesos. Relata Diana en la investigación que: *"me tocó ir a la oficina y me dijeron que esos equipos habían sido adquiridos en Soacha, en el centro comercial Villa del Río, en Hayuelos, y en Chapinero. Solo hasta ese momento bloquearon mi cédula. La asesora no fue para nada amable y eso que yo era la estafada"*. Adicionalmente refiere la inoperancia de los operadores de telecomunicaciones, citando que: *"ya puse denuncia en la Fiscalía, alertas en Datacrédito y alertas en Cifin. Y lo más triste es que hasta el momento la única respuesta de Claro es que yo compré los equipos"*.

Estos casos no solo dejan en evidencia los riesgos a los cuales se encuentran expuestas las personas que son suplantadas; también evidencian las dificultades que han tenido para que su denuncia sea atendida por las entidades correspondientes debido a los trámites enredados que existen en los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias, las cuales no otorgan oportunamente ninguna solución a su problemática. Mientras las acciones jurídicas y administrativas avanzan en algunos casos a pasos lentos, estas personas se encuentran embargadas y pagando dineros que no solicitaron ante las entidades bancarias u otro tipo de entidades que se encuentran señaladas en el articulado de la presente iniciativa legislativa.

1.1. Delitos Digitales.

Frente al trámite que deben realizar para poder poner en conocimiento de las autoridades la existencia de delitos digitales tales como la suplantación de identidad digital, existen muchas dudas; por lo cual es necesario la existencia de campañas pedagógicas que informen a las personas

[16] El Tiempo. (10 de Marzo de 2022). *"Así es la pesadilla de ser suplantado y quedar con una deuda o reportado"*. Recuperado de: https://www.eltiempo.com/bogota/suplantacion-que-hacer-si-alguien-suplanto-mi-identidad-y-tengo-una-deuda-657242

¿Cómo denunciar? y ¿qué hacer frente a la suplantación de su identidad? En muchas ocasiones el desconocimiento no permite que la persona suplantada pueda frenar esta práctica y se convierte en constante víctima de los delincuentes digitales, pero también de los trámites para resolver la situación.

La Policía Nacional ha definido los delitos digitales o informáticos como aquellas *"conductas en que él o los delincuentes se valen de programas informáticos para cometer delitos como implantación de virus, suplantación de sitio web, estafas, violación de derechos de derechos de autor, piraterías, etc".*[17]

Según el índice de Civismo Digital de Microsoft realizado en el 2018, Colombia se sitúa en el puesto 21 entre 23 países analizados en nivel de exposición a riesgos en línea[18]. La encuesta reveló en el caso colombiano que: *"[...] más de la mitad de los encuestados reportó haber sido víctima de "contactos indeseados" con un 56% [...] Esta modalidad corresponde a ser contactado personalmente (por teléfono o en persona) por alguien que obtuvo su información en línea, pero no tiene su aprobación previa para comunicarse con usted. Otro fenómeno alarmante con un 33% de casos reportados [...] el fraude o la estafa en línea [...]".*

Adicionalmente, señala el Índice de Civismo digital, que la estafa es el delito que más se presenta entre los usuarios colombianos, siendo las plataformas de interacción como las redes sociales los lugares en los que se comete este delito. Seguido del conocido popularmente como la "clonación" de tarjeta de crédito y débito al momento que se realizan transacciones comerciales presentando una reproducción ilegal del mismo.

En este sentido, existen sistemas digitales y personas que realizan acciones de suplantación digital o física para realizar transacciones fraudulentas ante entidades bancarias y/u operadores de telecomunicaciones.

Es pertinente señalar, que los días sin IVA que estableció el Gobierno Duque se convirtió en un incremento de ventas online, solo en el segundo día sin IVA del 2021 se presentaron ventas por $9.8 billones de pesos; ventas que también aumentan con días como el *cyberlunes* o *black friday*.

---

[17] *"Suplantación de identidad y delitos informáticos, la otra epidemia".* Recuperado de: https://contextomedia.com/suplantacion-de-identidad-y-delitos-informaticos-la-otra-epidemia/

[18] *"La seguridad digital en los próximos años, de la ONU a Colombia".* Recuperado de: https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/carolina-botero-cabrera/la-seguridad-digital-en-los-proximos-anos-de-la-onu-a-colombia/

Este incremento en el uso de plataformas para compras virtuales ha generado retos en materia de seguridad digital y con ello fortalecimiento de estándares de verificación de identidad. Según el informe de Tendencias del cibercrimen 2021 – 2022 de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, en 2021 el delito informático creció en nuestro país en 21%, con casi 50.000 crímenes digitales cometidos[19].

El informe de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones revela que:

- La ***Violación de Datos Personales*** fue uno de los delitos con mayor crecimiento en el 2021, reportándose 13.458 casos, lo que representa una variación porcentual de 45% con respecto al 2020.

- En segundo lugar se encuentra el ***Acceso abusivo a sistemas informáticos***, reportando en el 2021 un total de 9.926 denuncias, lo que representa una variación porcentual del 18% con respecto al 2020.

- En tercer lugar se encuentra el delito de ***hurto por medios informáticos*** reportando en el 2021 un total de 17.608 denuncias, lo que representa una variación porcentual del 3% con respecto al 2020.

- Por su parte, la **suplantación de sitios web** reportó en el 2021 un total de 7.654 casos, lo que representa una variación porcentual del 3% con respecto al 2020. Este delito se presenta principalmente por uso de ingeniería social y manipulación de sistemas informáticos.

1.2. Suplantación de identidad, más grave de lo que se cree.

La suplantación de identidad en los términos de la presente norma es hacerte pasar por otra persona, es decir, usurpar la identidad de esa persona (nombre, imagen, nick, avatar, cuenta de usuario, etc.), para hacer creer a los demás que somos esa persona. Siendo este un problema al cual se enfrentan millones de usuarios en el mundo y en Colombia.

Es común que cada vez que se acercan las fechas para presentar las declaraciones de renta ante la DIAN, que las colombianas y colombianos reciban correos electrónicos que redireccionan a

[19] Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones. (2021). *"Tendencias del CIBERCRIMEN 2021-2022: Nuevas amenazas al comercio electrónico"*. Recuperado de: https://www.ccit.org.co/wp-content/uploads/informe-safe-tendencias-del-cibercrimen-2021-2022.pdf

portales web donde solicitan el diligenciamiento de datos personales; siendo este un fraude para acceder a los correos electrónicos de las personas y obtener información de sus cuentas bancarias[20].

Existen en Colombia diversas conductas que pese a estar tipificadas por la norma, actualmente presentan diversas actuaciones administrativas que dificultan que las personas afectadas por este delito puedan acudir en debida forma a la protección de sus derechos y evitar afectaciones a su vida crediticia. De acuerdo con datos de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional de Colombia –DIJIN-, *"la suplantación de identidad en medios digitales se disparó un 409%, pasando de 300 casos en 2019 a 1.527 solo en 2020"*[21].

De la discriminación de los datos dados por la DIJIN se observa que[22]:

- Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga y Cartagena, fueron las ciudadanas con mayor aumento en el 2020 de casos de delitos digitales, siendo la suplantación de identidad la conducta que más se presentó.

- La suplantación de sitios web, correos electrónicos y redes sociales tuvo un significativo aumento en el 2020, presentando 4.353 casos, casi una variación del 358% con respecto al año anterior, donde los datos fueron 951 en el 2019. Práctica que ocasionó que los delincuentes puedan robar información y cometer fácilmente delitos de suplantación.

La investigación realizada por la DIJIN revela que la suplantación de identidades se presenta en mayor medida por medios electrónicos, logrando obtener créditos financieros y hacer compras por internet; normalmente cuando las personas afectadas tienen conocimiento de estos, ya cuentan con deudas impagables, embargos y reportes ante centrales de riesgo, que dificulta su acceso a créditos educativos, de viviendas, entre otros para mejorar las garantías de buen vivir.

[20] EL TIEMPO (Enero 2022). *"Alerta por páginas que roban datos de los ciudadanos suplantando la DIAN"*. Recuperado de: https://www.portafolio.co/economia/finanzas/alerta-sobre-pagina-fraudulenta-que-recoge-datos-de-los-ciudadanos-561074

[21] *"Delito de suplantación de identidad aumento 409% en 2020 debido a la pandemia"*. Recuperado de: https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/delito-de-suplantacion-de-identidad-aumento-409-en-2020-debido-a-la-pandemia-3151651

[22] Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 155360 de 2021. Recuperado de: https://www.sic.gov.co/sites/default/files/documentos/042021/Resolucio%CC%81n%2015360%20del%2019%20de%20marzo%20de%202021.pdf

Por su parte, un estudio realizado por la Central de Información Financiera -TransUnion-, la suplantación digital creció a una tasa de 149% en el mundo y para el caso de Colombia esta práctica ilegal crece al doble del prometido global reportando una tasa de crecimiento anual del 243%.

Según datos de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras -Asobancaria-, en el 2020 se reportaron 40.700 casos por fraude a través de los canales digitales en las entidades financieras; advirtiendo que de cada $100.000 pesos transados en las entidades financieras, $4,9 pesos eran reclamados por fraudes.

Cabe señalar, que sobre la suplantación de identidad y los deberes de las empresas de garantizar la protección a las personas afectadas han existido diversos pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional, en especial sobre el deber consagrado en el artículo 8 de la Ley 1266 de 2008 que determina el deber de las personas, entidades u organizaciones que reciben o conocen datos personales; señalando en la Sentencia C-1011 de 2008 que:

> *"En cuanto a lo previsto en el numeral 1º, que establece el deber de las fuentes de garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable,* ***debe señalarse que los procesos de administración de datos personales está signado por un deber de objetividad. Esta condición implica que la información no debe ser presentada en forma inductiva, sesgada o sugestiva. La jurisprudencia constitucional al respecto también ha señalado que la veracidad supone una correspondencia entre el registro efectuado y las condiciones empíricas del sujeto pasivo.*** *Por ello, en tanto la fuerza de los presupuestos de veracidad y actualidad se refleja en esta norma, la Corte la encuentra ajustada a la Constitución."* (Subrayado y Negrilla Fuera del Texto)

Determinando en este sentido la Corte Constitucional, que la información debe ser veraz, lo que implica lo obligación de que las personas, organizaciones y entidades que obtienen la información tengan la certeza de su veracidad con el objetivo de no afectar el buen nombre de las personas, ni que estos se vean afectados en sus derechos. Por lo cual, existe la obligación de los operadores de telecomunicaciones y de las entidades financieras y/o crediticios debe comprobar, verificar y tener certeza que a la persona que están reportando ante centrales de riesgo es la que adquirió el producto y/o servicio que se encuentra en mora. Ello con el objetivo de evitar que se generen daños o comprometer el buen nombre de la persona que ha sido afectada por un delito como lo es la suplantación de identidad.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Sobre lo anterior, expresó la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, en su Resolución No. 115360 de 2021 que:

> *"[...]* ***No se puede jugar con los derechos de las personas, sino que se deben garantizar. Por eso, si no es comprobable la información que se va a reportar, la fuente debe abstenerse de realizar el reporte.***
>
> *Las personas no deben ser sometidas al escarnio público con reportes negativos sobre los cuales no existe certeza ni prueba de la veracidad de la información. Su reputación no puede ser puesta en tela de juicio con ocasión de obligaciones o situaciones no comprobables. Nótese que ganar un buen nombre no es sencillo, perderlo es fácil y recuperarlo es muy difícil o, según el caso, imposible [...]*[23]". (Subrayado y Negrilla Fuera del Texto)

Determinando de esta forma la SIC, la obligación que se tiene al momento de reportar a una persona ante de las centrales de riesgo de que la información es veraz y no se causaron afectaciones, daños y/o perjuicios a la persona que se reporta. Lo que exige que las personas, organizaciones y/o entidades que manejan información personal cuenten con procedimientos administrativos que garanticen en debida forma la verificación de las personas que acuden a sus productos y/o servicios, y se establezcan medidas frente a las denuncias, quejas y solicitudes de aquellas personas que han sido objeto de suplantaciones.

En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-803 de 2010 sobre el principio de veracidad, expresa que:

> *"[...]* ***El dato informado al operador debe corresponder a la situación objetiva del deudor, de tal forma que exista certeza sobre la existencia y las condiciones del crédito****. En consecuencia, no basta con que las entidades tengan los registros contables que soporten la obligación, sino que además deben contar con los documentos que prueben la existencia de la obligación. De lo anterior, se infiere que* ***es obligación del acreedor comprobar la existencia de la deuda y que ésta sea imputable al acreedor.*** *Esto, al ser la fuente de la información quien tiene el deber de "garantizar que la información que se suministre a los*

[23] Policía Nacional. *Denunciar delitos informáticos.* Recuperado de: https://www.policia.gov.co/denuncia-virtual/delitos-informaticos

operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea […] comprobable […]”. (Subrayado y Negrilla Fuera del Texto)

Por lo cual, es obligación de las personas, organizaciones y/o entidades que manejan datos personales, contar con medidas de seguridad de carácter especial, que permitan dar respuesta oportuna y eficaz a las situaciones o riesgos de suplantación de identidad al cual se encuentran expuestas las personas y mediante el cual los impostores obtienen créditos y adquieren productos y/o servicios en nombre de la persona suplantada.

1.3. La Seguridad Digital.

Recientemente Catalina Uribe Rincón en una de sus columnas en El Espectador señala la preocupación mundial que existe por proteger y garantizar medidas de seguridad a los espacios digitales, expresando que: *“[...] la discusión muestra que la seguridad en el entorno digital es central en la vida moderna desde dos dimensiones: la militar (ciberseguridad) y la seguridad digital [...][24]”.*

Cabe señalar, que la seguridad en los medios electrónicos ha sido una constante preocupación de la Corte Constitucional, quien en Sentencia C-748 de 2011 dispuso frente a la seguridad informática que: *“[...] debe reiterarse que el manejo de información no pública debe hacerse bajo todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar que terceros no autorizados puedan acceder a ella. De lo contrario, tanto el responsable como el encargado del tratamiento serán los responsables de los perjuicios causados al titular [...]”.*

Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE-, el mundo globalizado exige a los Estados y las entidades privadas, la adopción de medidas de privacidad y seguridad de los datos. Por lo que es necesario que países expuestos a los delitos informáticos como Colombia, realicen la implementación de medidas que permitan generar confianza en la digitalización del país.

2. Marco Legal de la Iniciativa.

[24] Microsoft (2018). *“Colombia ocupó el puesto 21 entre 23 países analizados por el índice de Civismo Digital de Microsoft”.* Recuperado de: https://acis.org.co/portal/content/colombia-ocup%C3%B3-el-puesto-21-entre-23-pa%C3%ADses-analizados-por-el-%C3%ADndice-de-civismo-digital-de

La presente iniciativa toma como base los siguientes fundamentos legales y constitucionales:

2.1. Constitución Política de Colombia.

- La Constitución Política establece que Colombia es un estado social de derecho, lo que implica que *la acción del Estado debe dirigirse a garantizar a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todas las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales*[25].

  La cláusula social implica que el estado y sus instituciones deben desplegar acciones para garantizar la efectividad de los derechos contenidos en la Constitución, siempre dentro del respeto de los derechos fundamentales y los principios de proporcionalidad y razonabilidad. De lo anterior que el Congreso de la República mediante la creación legislativa pueda y deba velar por la protección de los derechos de los ciudadanos.

- Artículo 15. *Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.*

  En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

  La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

[25] Sentencia SU-737 de 1998, Corte Constitucional.

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

- Artículo 20: ***Se garantiza a toda persona*** *la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, l****a de informar y recibir información veraz e imparcial****, y la de fundar medios masivos de comunicación.*

  Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

- Artículo 95: *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

  Toda persona esta obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

  Son deberes de la persona y del ciudadano:

  1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios; [...].

2.2. Marco Legal.

- Ley 527 de 1999 conocida como la ley de comercio electrónico, que contiene disposiciones para proteger al consumidor y sus acciones por los canales digitales.

- Ley 1266 de 2008.

  Artículo 4. PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:

  > *a) Principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La información contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada,*

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

*comprobable y comprensible. **Se prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error**; [...]".*

Artículo 8. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

*1. **Garantizar que la información** que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios **sea** veraz, completa, exacta, actualizada y **comprobable**. [...]".* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Artículo 12. REQUISITOS ESPECIALES PARA FUENTES. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

***El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información**, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, **las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información** y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y esta aún no haya sido resuelta.*

PARÁGRAFO.** <Parágrafo adicionado por el artículo 6 de la Ley 2157 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. **En los casos en que se genere el reporte sin el

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

- Ley 1480 de 2011 en esta se consagra la acción de protección al consumidor, como un mecanismo que ampara los derechos del consumidor; siendo esta la herramienta utilizada comúnmente por las personas afectadas en casos de suplantación física o digital para proteger su patrimonio económico.

- Ley 1474 de 2011 con la cual se incorpora la digitalización y uso de las tecnologías a las entidades del Estado.

- Ley 1581 de 2012 determina la protección de la información para que la información de las personas naturales y privadas sea protegida y se garantice un tratamiento adecuado y seguro. Esta disposición normativa determina las condiciones mínimas que se deben cumplir para realizar en debida forma el tratamiento de los datos personales de las personas.

  Los decretos reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014 de la Ley 1581 de 2012, integran el sistema jurídico de protección de datos personales y las obligaciones de las personas naturales para la protección de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

- Ley 2157 de 2021. Esta norma estatutaria al hacer mención al *habeas data,* realiza precisiones escuetas sobre la suplantación; medidas que son fortalecidas y robustecidas con la presente ley.

  Artículo 7°. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral 11 del artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedarán así:

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular de la información manifieste ser víctima del delito de falsedad personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá presentar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud, deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente, si así lo considera, deberá denunciar el delito de estafa del que haya podido ser víctima.

Con la solicitud y cualquier presentada otro dato por que el titular, refleje el dato el comportamiento negativo, récord del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que la víctima de falsedad no es quien adquirió las obligaciones, y se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Víctima de Falsedad Personal-.

Por su parte, la Corte Constitucional ha tenido diversos pronunciamientos en relación a la protección del a información y los reportes ante las centrales de riesgo, señalando que:

- Sentencia T-729 de 2002, en esta decisión la Corte indicó que el concepto "dato personal" presenta las siguientes cualidades: *i) se refiere a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permite identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento -captación, administración y divulgación- está sometido a determinados principios*.

- Sentencia C-1011 de 2008: en esta señala la obligación de las fuentes de información de comunicar a los deudores que se procederá a realizar el reporte negativo ante las centrales de riesgo, con el objetivo de que estos puedan ejercer su derecho de contradicción:

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

"[...] ***El procedimiento previsto para la inclusión de información financiera negativa, del mismo modo, se muestra como una herramienta adecuada para que el titular de la información pueda ejercer las competencias de actualización y rectificación del dato.*** *En este caso, la lógica adoptada por el legislador estatutario fue establecer una instancia a favor del sujeto concernido, con el fin que previamente al envío del reporte pueda, bien pagar la suma adeudada y, en consecuencia, enervar la transferencia de la información sobre incumplimiento, o poner de presente a la fuente los motivos de la inconformidad respecto de la mora, a fin que la incorporación del reporte incluya esos motivos de inconformidad. La previsión de trámites de esta naturaleza, que facilitan la preservación de la veracidad y actualidad del reporte, no son incompatibles con la Constitución [...]".* (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

- Sentencia C-748 de 2011 expresó que los datos personales son aquellos que:

> *"[...] i) estar referido a aspectos exclusivos y propios de una persona natural, ii) permitir identificar a la persona, en mayor o menor medida, gracias a la visión de conjunto que se logre con el mismo y con otros datos; iii) su propiedad reside exclusivamente en el titular del mismo, situación que no se altera por su obtención por parte de un tercero de manera lícita o ilícita, y iv) su tratamiento está sometido a reglas especiales (principios) en lo relativo a su captación, administración y divulgación [...]".*

Es por ello que la propuesta presentada a consideración del Congreso de la República, guarda una clara relación con lo establecido en la Constitución Política de Colombia y el marco normativo dispuesto para tal fin.

3. Potenciales conflictos de interés.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 *"el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".*

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

Atendiendo a lo dispuesto en la norma anteriormente citada, en el trámite de este proyecto podrán incurrir en conflicto de interés los congresistas que se encuentren o tengan parientes dentro de los grados de consanguinidad, afinidad o civil establecidos en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que se relaciones con trámites en curso en materia administrativa y judicial por casos de suplantación digital o física.

4. Impacto Fiscal.

El presente proyecto de ley en su articulado, no ordena a las entidades públicas que impliquen erogaciones presupuestales. En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución al no generar gastos presupuestales al Gobierno Nacional, dado que este va dirigido a que los operadores de telefonía celular y las entidades financieras y/o crediticios establezcan medidas para evitar reportes negativos y no realizar cobros a las personas que se encuentran tramitando quejas administrativas y denuncias por suplantación de identidad.

5. Conclusiones.

En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley ***"Por medio del cual se establecen medidas para proteger a las personas del reporte a centrales de riesgo por suplantación de identidad ante los operadores de telecomunicaciones y las entidades financieras y/o crediticias y se dictan otras disposiciones"***, para que sea tramitado, y con el apoyo de las y los Congresistas sea discutido y aprobado para lograr desde esta instancia proteger a las personas que sufren suplantación de identidad.

De las y los Congresistas,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

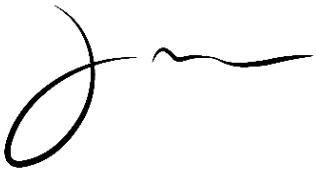

JONATHAN PULIDO HERNANDEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Alianza Verde

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara Boyacá
Partido Alianza Verde

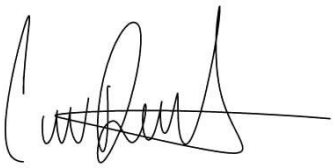

CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara Santander
Partido Alianza Verde

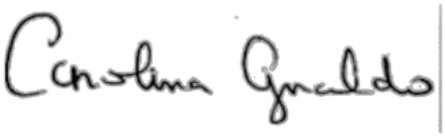

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

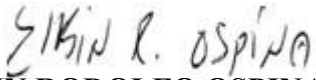

ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA
Representante a la Cámara Antioquia
Partido Alianza Verde

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la Cámara Caldas
Nuevo Liberalismo

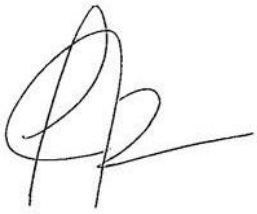

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara Risaralda
Partido Alianza Verde

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Alianza Verde

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara Antioquia

HERNANDO GONZÁLEZ
Representante a la Cámara Valle del Cauca
Cambio Radical

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

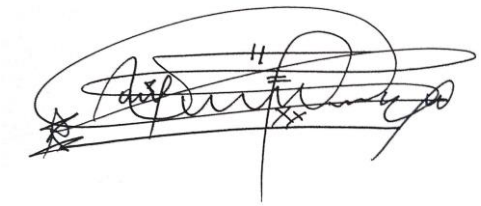

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara Boyacá
Partido Alianza Verde

GLORIA LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara Cundinamarca
Partido Alianza Verde

Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 505 B. Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co